

EL USO HABITUAL INJUSTIFICADO DE DROGAS COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS

ABOGADA: JAHNNY MARLENY TADEO SOTO

El uso habitual injustificado de drogas, en nuestro medio se encuentra considerado como una de las causales de separación de cuerpos, conforme lo prevé el inciso 7 del artículo 333 del Código Civil, que expresamente refiere "...Son causas de separación de cuerpos...El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que pueden generar toxicomanía" (1), En ese sentido, es necesario investigar ¿Si el uso habitual injustificado del drogas constituye una causal de separación de cuerpos?, Al respecto debo indicar que la habitualidad injustificada esta referida a que la persona comete reiteradas veces la misma conducta sin motivo alguno y de tal manera que genera una costumbre rutinaria y en este caso concreto que nos ocupa básicamente esta referida al uso de las drogas que genera una práctica de consumo continuo de uno de los cónyuges y como consecuencia la toxicomanía; Según el diccionario de términos jurídicos indica que "la Toxicomanía es el consumo habitual de sustancias tóxicas o drogas que producen intoxicación temporal o crónica dañando la salud del sujeto y proyectándose mal hacia la comunidad por él desequilibrio que provoca en la voluntad del sujeto" (2). Sobre el tema, encontramos que según Azula Camacho, refiere que sobre la causal de uso habitual de drogas alucinógenas o de sustancias que pueden generar toxicomanía que "...Esta causal (uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes) comprende lo que generalmente suele denominarse como drogadicción o toxicomanía, que ocurre por el uso o consumo reiterado de sustancias alucinógenas o estupefacientes, como marihuana, cocaína, basuco, heroína etc.). (3); Bajo este concepto y considerando que la droga viene hacer "...cualquier sustancia que asimilada por el organismo viviente es capaz de influir en una o varias de sus funciones"(4); Asimismo, teniéndose en cuenta que la conducta adictiva "...Es una enfermedad auto y heterodestructiva, crónica de recidivante progresiva y potencialmente fatal, de curso variable que desarrolla una persona mediante un vínculo patológico, es decir presenta un fuerte deseo o sentimiento con compulsión hacia una sustancia que le causa neuroadaptación" (5); Por otra parte, estando a que las drogas alucinógenas "...son sustancias que en el sistema nervioso centro producen distorsión de la realidad y alucinaciones, acompañado de cambios emocionales intensos y variados así como distorsiones de la personalidad o de sustancias que pueden generar toxicomanía" (6) y asimismo, como anteriormente hemos indicado que la toxicomanía viene a ser el consumo habitual de sustancias tóxicas o drogas que dañan a la salud del cónyuge, que conlleva a deteriorar la relación de la célula básica de la sociedad, por estar contrario al Art. 4 de la Constitución Política que refiere el Estado protege la familia y promueve el matrimonio; En ese sentido debe de ser protegida por los cónyuges por ser reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (*); Por otra parte, teniéndose en cuenta que "...

(1) CÓDIGO CIVIL, JURISTA EDITORES E.I.R.L., EDICIÓN: MAYO 2007, LIMA-PERÚ, PÁG. 111.

(2) DICCIONARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS, PEDRO FLORES POLO, EDITORIAL MARSOL PERU EDITORES S.A., 1987, LIMA-PERÚ, PÁG. 354

(3) YOLANDA GALLEGOS CANALES / REBECA JARA QUISPE, MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, JURISTAS EDITORES E.I.R.L., 2008, LIMA-PERU, Pág. 182.

Todas esas sustancias son tóxicas y determinan alteraciones de índole física y psíquica en las que consume, por lo que modifican su comportamiento y por ende, producen desquiciamiento en la comunidad matrimonial” (7); En efecto, la drogadicción de uno de los cónyuges produce un cambio de personalidad tornándose conductas conductuales anormales que generan peligrosidad contra la estabilidad, armonía y paz del hogar que provoca la separación de cuerpos de una de las partes, posteriormente el divorcio definitivo, por la causal del uso habitual de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicómana, la misma que debe de ser acreditada mediante una pericia toxicológica, para poder determinar la drogadicción o de una prueba científica de igual valor para ser apreciada por el juez al momento de resolver la pretensión de la causal invocada por una de las partes. (*), Por otra parte, debo indicar que el Artículo 333 de la norma sustantiva civil, no indica expresamente sobre el alcoholismo, sin embargo considerando que el alcoholismo también genera afecciones cerebrales, trastornos cognitivos, laguna mentales, ataques compulsivos en el alcohólico y también genera estatus epiléptico que producen la degeneración en el ser humano, por lo que también debe de considerarse también dentro de las causales de separación de uno de los cónyuges, en razón que “...El alcoholismo y la drogadicción deben provocar trastornos de conducta que impidan la vida en común o la del cónyuge alcohólico o drogadicto con los hijos. Dichos trastornos serán, también, de carácter permanente debido a la subordinación física y psíquica que experimenta la persona a la ingestión o uso periódico del alcohol o la droga” (8); En ese sentido concluimos que siendo la familia la célula básica de la sociedad y estando a que el uso habitual e injustificado de drogas, si como los alucinógenos e incluyéndose el alcoholismo por parte de uno de los cónyuges; así como, constituye causas que contribuyen a la desestabilización del matrimonio, en uso de los derechos sociales y económicos que la carta magna ampara, sobre todo cuando exista toxicomanía con consecuencias que hagan insoportable la vida en común, generando inestabilidad que afectan cuando traumas en los hijos menores de edad y creando modelos conductuales en el entorno familiar por parte de los cónyuges, debe optarse por la separación de cuerpos, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, dejándose subsistente el vínculo matrimonial y de persistir esta conducta adictiva que genere el decaimiento del matrimonio, la disolución del vínculo matrimonial es una de las alternativas para proteger la prole y el bienestar de la familia. (*).

(4) FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LAS ADICCIONES, OPCION-OFCINA PARA ASUNTOS ATINACORTICOS DE LA EMBAJADA DE EE.UU., 2005, LIMA-PERU, Pág. 79.

(5) Sig. Pág. 80.

(6) Ibidem Pág. 85.

(*) autor.

(7) YOLANDA GALLEGOS CANALES / REBECA JARA QUISPE, MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, JURISTAS EDITORES E.I.R.L., 2008, LIMA-PERU, Pág. 182

(*) autor.

(8) YOLANDA GALLEGOS CANALES / REBECA JARA QUISPE, MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, JURISTAS EDITORES E.I.R.L., 2008, LIMA-PERU, Pág. 182.

(*) opinión del autor.